

de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero.
- c) Finalidad de la instalación: ...
- d) Características principales: Variante de la línea a 13 2 KV. al CT "Fordry" consistente en intercalar un apoyo de hormigón entre el apoyo nº 6 (derivación) y el nº 1.

e) Presupuesto: 207.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.813.

Logroño, 7 de noviembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

*Concierto de crédito con la Caja de Ahorros de La Rioja*  
III.C.1229

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, ha acordado concertar una operación de crédito con la Entidad Caja de Ahorros de La Rioja, por un importe de 24.626.000 pesetas, con un interés del 12% anual; periodo de amortización de 12 años, 1 año de carencia y 11 de amortización; comisión de apertura 0,5%.

Se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá examinarse el expediente de la Intervención del Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se considere procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Albelda de Iregua, 27 de Diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente en funciones, Juan Fraguas Martínez.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)*  
III.C.1212

Si los concesionarios no satisficieran anualmente los derechos correspondientes se practicará una liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslados por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que solicite una nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos por este concepto el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de urnas y sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueran conocidos y en otro caso por efecto en B.O.E. en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de éste (panteón, urna, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos los sesenta días de éste requerimiento se practicará un nuevo aviso en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que se no satisfacerse dentro de éste último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para exponer la sepultura previo traslado de los restos al lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 6º.— Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio Cementerio.

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan, podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea precedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera responder a los agentes de recaudación.

Artículo 8º.— Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción Municipal, sin perjuicio, del pago de las cantidades defraudadas por los interesados se castigarán con multas en la cuantía autorizada en las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, registrarán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza, que está en vigor en el año 1987 y sucesivos, hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 15.— REGULADORA DE LAS TASAS POR DESAGUE DE CANALONES EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DEL COMUN.

Artículo 1º.— En virtud de lo autorizado en el número 4 del artículo

208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir percibiendo el derecho o tasa sobre desagües de canalones y chorreras que vierten en la vía pública o terrenos del común.

Artículo 2º.— Los aprovechamientos y derechos a que se refiere en el artículo anterior se regularán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

	ZONAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por canalón con bajada hasta el suelo, convertido en la acera, al año . . . . .	450	330	265	175	135
Por canalón sin bajada hasta el suelo, con vertido en la acera, al año . . . . .	1.325	1.050	750	520	395
Por canalón sin bajada hasta el suelo, con vertido en la calzada, al año . . . . .	1.640	1.150	975	790	660
Chorreras (por metro lineal de fachada), al año . . . . .	660	518	390	265	195

Artículo 3º.— Estarán exentos de exacción municipal los edificios públicos del Estado, de la Provincia o de éste Municipio.

Artículo 4º.— Estarán sujetos al pago de los derechos señalados en la tarifa preferente los dueños, propietarios o usufructuarios de los edificios cuyos desagües se graven.

Artículo 5º.— Cada año se formará (y se expondrá al público) un padrón de los contribuyentes sujetos a esta exacción, y se expondrá al público por plaza de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Artículo 6º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 7º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 730 y siguientes de la viente Ley de Régimen Local.

Artículo 8º.— La recaudación de los derechos de esta Ordenanza en sus períodos voluntarios y ejecutivos se efectuará por el Ayuntamiento de sus agentes y delegados o por los sistemas de gestión o arriendo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 731 y siguientes de la Ley de Régimen Local, cuyo tanto y demás que se dicten para su aplicación, registrarán durante el año 1987 y sucesivos en tanto que no se aprueben por el Ayuntamiento su supresión o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 16.— REGULADORA DE TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS DE VENTA O CON EXPOSICION, INSTALACION O ALINEAMIENTO DE ARTICULOS O PRODUCTOS.

Teniendo en cuenta lo establecido en el número 7 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se acuerda seguir imponiendo tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta.

Artículo 1º.— Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe de éste son los señalados en la siguiente:

#### TARIFA

- Por cada metro cuadrado con reserva: 162 pesetas y seis horas día.
- Por cada metro cuadrado sin reserva: 216 pesetas y seis horas día.
- Por la ocupación mensual: 1.080 pesetas.
- Por la ocupación trimestral: 2.700 pesetas.
- Por la ocupación semestral: 4.320 pesetas.
- Por la ocupación anual: 6.480 pesetas.

Artículo 2º.— Igualmente quedan sujetas a la tasa toda la superficie ocupada además de por mercancía, por embalajes u elementos auxiliares así como la ocupación por vehículo o vehículos cuando la venta se efectuara valiéndose de cualquier otra clase.

Artículo 3º.— Cuando se trate de la venta de productos agrícolas efectuados directamente por el agricultor y éste sea vecino de Arnedo, la tarifa será de 15 pesetas metro cuadrado, cualquiera que sea el número de